



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 2243

(28 OCT 2014)

*"Por la cual se excluye al aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO** del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0194 de 2014"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, así como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles."*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en el período comprendido entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013, se adelantó la etapa correspondiente al cargue y recepción de la documentación para el cumplimiento de requisitos mínimos, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán en ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requerimientos establecidos para cada empleo en los perfiles contenidos en la OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

*"Por la cual se excluye al aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0194 de 2014."*

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 29 de enero de 2014, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, teniendo entonces que en los términos de los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 432 de 2013, se concedió a los aspirantes durante los días 30 y 31 de enero de 2014, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán a través de sus páginas Web, publicaron el 20 de febrero de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

Con posterioridad, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 24768 del 03 de septiembre de 2014, mediante el cual manifestó: *"La universidad (sic) Manuela Beltrán envía para conocimiento y revisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los casos que en el proceso de valoración de antecedentes se encontraron y después de estudiarlos nuevamente se concluyó que en la evaluación de requisitos mínimos los documentos aportados no eran suficientes para completar el requisito mínimo"* (Marcación intencional), comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular de entre otros, del aspirante LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO, inscrito en el empleo identificado con el código OPEC 205442, así:

"CONCLUSIÓN

El aspirante aporta como cumplimiento de requisitos mínimos en educación formal un título como técnico profesional intermedio en administración de sistemas, pero este no es válido toda vez que el título de Técnico profesional aportado no puntúa en A.A, para el nivel Técnico. Además no es válido para RM por cuanto el cargo exige formación Tecnológica.

Aporta también un título de tecnólogo en ingeniería electrónica, pero la (sic) misma no es Válido toda vez que, aporta título de una disciplina académica no prevista por el empleo objeto de concurso. De igual forma la misma no se relaciona con la funciones del empleo.

En el ítem de experiencia aporta 300 meses de experiencia relacionada válidos.

Por lo anterior el aspirante no cumple con requisitos mínimos de educación los cuales son condición obligatoria para demostrar el mérito a seguir dentro del concurso.

*El analista de requisito mínimo validó título como técnico profesional intermedio en administración de sistemas en el folio 5 en el ítem de educación formal."*¹

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0194 del 16 de septiembre de 2014 *"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, respecto del aspirante LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO"*, en el que dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC 205442 de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, por parte del aspirante LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.385.438, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante mencionado en el artículo anterior, en la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital: lsandoval@catastrobogota.gov.co*

¹ Informe técnico presentado por la Universidad Manuela Beltrán, el 03 de septiembre de 2014.

"Por la cual se excluye al aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0194 de 2014."

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que el aspirante señalado en el artículo primero del presente Auto, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 16 de septiembre de 2014², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 17 y el 30 de septiembre de 2014, dentro de los cuales, el aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto 1227 de 2005, establece:

"ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...). (Énfasis intencional)

El artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital", en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 17°. REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cns.gov.co, o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital".

² Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

28 OCT 2014
"Por la cual se excluye al aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0194 de 2014."

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, general el retiro del aspirante del Concurso (...) (Subrayas y resaltado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla." (Énfasis fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, evidenciado y puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, reflejado en el caso particular, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así

"Por la cual se excluye al aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0194 de 2014."

se asegura a los participantes de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

*"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas."*³

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero (3°) del artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013 y en el inciso segundo (2°) del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005⁴.

Ahora bien, en el asunto que ocupa nuestra atención y con el fin de determinar si en efecto el concursante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO** cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 205442 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital el Despacho de Conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así⁵:

Para el empleo identificado con el código OPEC No. **205442**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital reportó a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC- los siguientes requisitos mínimos:

Estudios	Título de Formación Tecnológica en Sistemas o Administración de Empresas o Topografía o Administración Pública o Ingeniería industrial.
Experiencia	Un (1) año de experiencia relacionada
Equivalencia	Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o

Teniendo en cuenta lo anterior, al verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, se evidenció que éste remitió los siguientes documentos:

• **DOCUMENTOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA**

No. Folio	Descripción
1	Cédula de Ciudadanía
2	Libreta Militar
3	Tarjeta Profesional

³ Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

⁴ "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

⁵ Informe Verificación Requisitos Mínimos aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO**.

"Por la cual se excluye al aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0194 de 2014."

- A folio 1, se adjuntó cédula de ciudadanía No. 79.385.438 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. el 17 de agosto de 1984.
- A folio 2, se adjuntó Libreta Militar No. 79.385.438 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.
- A folio 3, se adjuntó Tarjeta Profesional No. 25589006740CND expedida el 19 de abril de 2007 por el COPNIA.

• **EDUCACIÓN FORMAL**

- A folio 4, se adjuntó Título y Acta de Grado como "Tecnólogo en Ingeniería Electromecánica" expedido por el CIDCA. Folio no válido, por cuanto la disciplina académica no está contemplada en el perfil del empleo a proveer.
- A folio 5, se adjuntó Título y Acta de Grado como Técnico Profesional Intermedio en "Ingeniería de Sistemas expedida por el CIDCA. Folio NO válido, por cuanto el título aportado es de un nivel inferior al requerido por el perfil del empleo a proveer.
- A folio 6, se adjuntó Título de Bachiller Académico expedido por el Colegio Superior Americano. Folio NO válido, por cuanto el título aportado es de un nivel inferior al requerido por el perfil del empleo a proveer.

En consecuencia, con los documentos aportados, el aspirante NO acredita contar con el requisito mínimo de educación contemplado para el desempeño del empleo al que se inscribió.

• **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor se debe indicar, que el aspirante aportó los folios que se relacionan a continuación:

No. Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Fecha(y/m/d)
31	MATCOM COLSULTORES LTDA - MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA	ENTRENAMIENTO TEÓRICO COMO AUDITORES DE CALIDAD DE LAS NORMAS NTC-ISO 9001:2008 Y NTCGP 1000:2009	32	21/01/2011
32	ARP COLPATRIA - EL GRUPO DE APOYO Y RESPUESTA EMPRESARIAL COLPATRIA "GAREC"	FORMACIÓN BÁSICA INTEGRAL EN BRIGADAS DE EMERGENCIA	25	09/07/2010
33	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ - INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	INYECTOLOGÍA INTRAMUSCULAR SUBCUTANEA Y GLUCOMETRÍA	8	29/05/2010
34	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ- INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	TALLER DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR	4	28/05/2010
35	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ - INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	PRIMERO AUXILIOS	16	28/05/2010
36	BUREAU VERITAS	FORMACIÓN AUDITOR INTERNO DE CALIDAD NORMA ISO 9001:2000	24	10/08/2007
37	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	AUTOCAD BASICO-NIVEL 1	32	21/11/2006

Sobre el particular es de precisar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos.

"Por la cual se excluye al aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0194 de 2014."

- **EXPERIENCIA**

- A folio 27, aportó certificación laboral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en donde se evidencia que el aspirante se encuentra vinculado a dicha Entidad desde el 06 de abril de 1988 a la fecha de expedición del referido documento (26 de diciembre de 2013), acreditando suficientemente el primer año de experiencia relacionada exigido como requisito por el perfil del empleo.

- **EQUIVALENCIAS**

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO NO PROCEDE** la aplicación de equivalencias dispuestas en el numeral 25.2⁶ del artículo 25 del Decreto 785 de 2005, por cuanto el aspirante no aportó el título exigido por el perfil del empleo 205442, esto es, "*Título de Formación Tecnológica en Sistemas o Administración de Empresas o Topografía o Administración Pública o Ingeniería industrial*", mismo que no podrá ser compensado por experiencia u otras calidades, de conformidad con la prohibición contemplada en el artículo 26 de la Decreto en mención:

"Prohibición para compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, que impliquen grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan."

Corolario de lo expuesto se concluye, que el señor **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.385.438, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación establecido para el desempeño del empleo identificado con código OPEC No. 205442, toda vez que no aportó la totalidad de la experiencia exigida para cumplir este requisito mínimo.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban tomarse en desarrollo del concurso abierto de méritos no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

⁶ "(...) 25.2.1 Título de formación tecnológica o deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.(...)"

"Por la cual se excluye al aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0194 de 2014."

"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo." (Marcación Intencional)

Es así que en consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección, a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio; siendo procedente en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar, que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en período de prueba.

En este orden de ideas y habida cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad Manuela Beltrán encontró que en efecto el aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO NO ACREDITÓ** contar con las exigencias académicas para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 205442, y a pesar de haber resultado Admitido en el proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil en observancia al principio de mérito, el cual cabe resaltar se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional determinó que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 23 de octubre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.385.438, inscrito en el empleo identificado en la OPEC con el código 205442, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, por no acreditar el requisito mínimo de educación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO ⁷
LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO	79.385.438	Carrera 78J No. 35 - 79 Sur Int. 3-4 Apto. 403, Bogotá D.C.	lsandoval@catastrobogota.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

⁷ La notificación debe realizarse previa aceptación de la interesada tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 67 del CPACA.

"Por la cual se excluye al aspirante **LUIS BERNARDO SANDOVAL JARAMILLO**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0194 de 2014."

de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Universidad Manuela Beltrán, al correo electrónico catastro@umb.edu.co o en la Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 28 OCT 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Revisó: Shirley Johana Villamarín I. – Asesora de Vigilancia
Revisó: Diego Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Tatiana Giraldo Correa – Abogada Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

